



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01836490- -NEU-DYAL#SGSP - conmutación de pena - Carlos Alejandro Rojas

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01836490- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **CARLOS ALEJANDRO ROJAS** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que 19 de septiembre de 2022 el señor Carlos Alejandro Rojas solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena. Fundamentó su petición en los estudios cursados y calificaciones alcanzadas en la Unidad de Detención N° 11. En lo personal, manifestó haber contraído matrimonio con su pareja y la necesidad de acompañar a su madre, sus cinco hijos y su esposa;

Que surge de los antecedentes que el 23 de agosto de 2022 el Consejo de Evaluación del Departamento de Detención N° 11 de Neuquén notificó al señor Rojas el resultado del informe de conducta y concepto correspondiente al período marzo, abril y mayo de 2022, del cual surge que alcanzó la calificación de diez (10) puntos en conducta y ocho (8) en concepto;

Que mediante informe técnico criminológico emitido el 04 de enero de 2023 por la Dirección Provincial de Población Judicializada se arribó a un pronóstico de riesgo criminológico medio de recaídas en conductas penalmente reprochables. De dicho documento surge que el señor Rojas fue condenado por sentencia dictada el 05 de octubre de 2016, que se encuentra firme y consentida, a quince (15) años de prisión de efectivo cumplimiento por resultar coautor penalmente responsable del delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego, en concurso real con homicidio calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa. Según el informe, la pena se agotará el 07 de junio de 2031;

Que el 01 de marzo de 2023 el Ministerio Público Fiscal sugirió informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo Provincial el pedido de rebaja de pena formulado por el requirente;

Que mediante la Resolución Interlocutoria N° 12 del 08 de marzo de 2023 el Tribunal Superior de Justicia informó desfavorablemente el pedido de rebaja de pena del señor Rojas;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge de lo establecido en el artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado*

de Enjuiciamiento”;

Que la conmutación de pena opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que indultar es el poder de perdonar la pena determinada por un juez sin borrar los efectos del delito, diferenciándose así de la conmutación que implica el cambio de pena por otra pena menor (Gelli, María Angélica, “Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada”, 3º Edición, Buenos Aires, LA LEY);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional sino de un acto de gobierno (BIELSA, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214º inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214º inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Carlos Alejandro Rojas;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2023-69-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor CARLOS ALEJANDRO ROJAS, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

